

IEPC-ACG-090/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1º DECRETO 11,007 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 11,007, por medio del cual definió los límites territoriales de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

2º DECRETO 14,218 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 14,218, por medio del cual fijó los límites territoriales entre los municipios de Tlaquepaque y Tonalá; mismo que fue publicado en el periódico en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día once de abril de mil novecientos noventa y uno, en la sección II, número 28, página 4.

3º DECRETO 17,896 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el congreso del Estado de Jalisco, aprobó el decreto 17,896, por medio del cual definió los límites entre los municipios de Zapopan y Tlaquepaque; mismo que fue publicado en el periódico en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

4º DECRETO 18,453 DEL CONGRESO DEL ESTADO. El día veintitrés de agosto de dos mil, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto

Página 1 de 10

IEPC-ACG-090/2015

número 18453, mediante el que fijó el límite territorial entre los municipios de Ixtlahuacán de los Membrillos y Tlajomulco de Zúñiga, ambos del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día diecinueve de septiembre de dos mil.

5° DECRETO 20,637 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha siete de octubre de dos mil cuatro, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 20637 por medio del cual se modificaron los límites de los municipios de El Salto y Tonalá, ambos del Estado de Jalisco, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día veintitrés del mismo mes y año.

Correspondientes al año dos mil catorce.

6° DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS Y SECCIONES. En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que se mantendrá en el mismo sentido que la utilizada en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior.

7° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

8° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada

Página 2 de 10

IEPC-ACG-090/2015

en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

10. CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Con fecha dieciocho de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Página 3 de 10

IEPC-ACG-090/2015

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley

Página 4 de 10

IEPC-ACG-090/2015

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

IEPC-ACG-090/2015

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Entre sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral y de las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las referidas atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO. Que la Dirección de Organización Electoral de este organismo electoral, en coordinación con el personal del Instituto Nacional Electoral, se ha dado a la tarea de realizar estudios de campo a fin de verificar la existencia de secciones electorales que pudieran estar comprendidas en más de un municipio o más de un distrito, en el Estado de Jalisco.

Página 6 de 10

IEPC-ACG-090/2015

IX. Que, mediante el decreto 20,637 se modificaron los límites de los municipios de Tonalá y El Salto, ambos del Estado de Jalisco, lo cual implicó que diversas secciones electorales ahora se encuentren comprendidas en más de un municipio.

Las secciones divididas entre los municipios de Tonalá y El Salto, por consiguiente en los distritos electorales locales 20 y 7 respectivamente, ambos del Estado de Jalisco, son las identificadas con los números 2024, 2025 y 2729, mismas que se señalan en el **Anexo 1** que se presenta como parte integral del presente acuerdo.

X. Que de la revisión del decreto 11,007 y la verificación realizada en campo, se encontraron diferencias entre los límites de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, ambos del Estado de Jalisco, y los límites de las secciones limítrofes entre ambos municipios, lo cual implicó que diversas secciones electorales se encuentren comprendidas en más de un municipio y distrito.

Las secciones divididas entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, y entre los distritos 14 y 16, ambos del Estado de Jalisco, son las identificadas con los números 0995, 1548, 2484, 2485 y 2486 mismas que se señalan en el **Anexo 2** que se presenta como parte integral del presente acuerdo.

XI. Que, mediante el decreto 17,896 se modificaron los límites de los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, lo cual implicó que una sección electoral ahora se encuentre comprendida en más de un municipio.

La sección dividida entre los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, es la identificada con el número 3206, misma que se señala en el **Anexo 3** que se presenta como parte integral del presente acuerdo.

XII. Que de la revisión del decreto 18,453 y la verificación realizada en campo, se encontraron diferencias entre los límites de los municipios de Tlajomulco de

IEPC-ACG-090/2015

Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, ambos del Estado de Jalisco, y los límites de las secciones limítrofes entre ambos municipios, lo cual implicó que una sección electoral se encuentre comprendidas en más de un municipio.

La sección dividida entre los municipios de Tlajomulco de Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, y entre los distritos 07 y 17, todos del Estado de Jalisco, es la identificada con el número 2462 misma que se señala en el **Anexo 4** que se presenta como parte integral del presente acuerdo.

XIII. Que de la revisión del decreto 14,218 y la verificación realizada en campo, se encontraron diferencias entre los límites de los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, ambos del Estado de Jalisco, y los límites de diversas secciones limítrofes entre ambos municipios, lo cual implicó que tres secciones electorales se encuentren comprendidas en más de un municipio.

Las secciones divididas entre los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, y entre los distritos 16 y 20, todos del Estado de Jalisco, son las identificadas con los números 2720, 2721, y 2563, mismas que se señalan en el **Anexo 5** que se presenta como parte integral del presente acuerdo.

XIV. Que en tales circunstancias se amerita la toma de decisiones encaminadas a establecer los lineamientos que habrán de observar los integrantes de las mesas directivas de las casillas y los ciudadanos residentes en dichas secciones con la finalidad de otorgar un adecuado desarrollo de la votación, asegurando, a cada uno de los electores, las condiciones que le permitan emitir su voto por la planilla de municipales y por la fórmula de diputados que le corresponda a su domicilio.

XV. Que, a efecto de desahogar eficientemente la votación en las casillas ubicadas en secciones divididas, se propone el procedimiento siguiente:

a) Las casillas de las secciones ubicadas en dos municipios y, en su caso, en dos distritos, del Estado de Jalisco, contarán con un listado nominal y un listado anexo al listado nominal para la identificación de los electores de uno u otro

IEPC-ACG-090/2015

municipio, y uno u otro distrito; así como las boletas para la elección correspondiente, por cada municipio y distrito que las integren.

b) Una vez identificado el elector dentro de la lista nominal correspondiente y, en su caso, en la lista anexa, ya sea en El Salto o Tonalá; en Guadalajara o San Pedro Tlaquepaque; En Tlajomulco de Zúñiga o Ixtlahuacán de los Membrillos; en San Pedro Tlaquepaque o Zapopan; o en San Pedro Tlaquepaque o Tonalá, y, en su caso, en los distritos 7 o 20; 14 o 16; y 07 o 17 y 20 o 16 le serán entregadas las boletas del municipio y distrito que le correspondan para que emita su votos.

c) Sólo se dispondrá de una urna por elección, en las que el elector depositará su voto independientemente del municipio o distrito por los que vote.

d) Durante el escrutinio y cómputo los funcionarios de la mesa directiva de casilla separarán los votos correspondientes a cada una de las elecciones municipales, en su caso, a cada una de las elecciones distritales.

e) Se levantarán las actas correspondientes por cada una de las elecciones municipales y distritales involucradas.

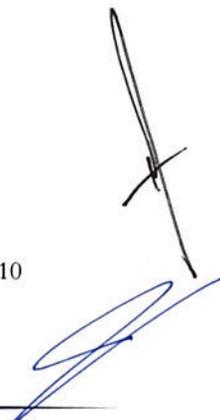
f) Los funcionarios de la mesa directiva de casilla integrarán un paquete electoral por cada una de las elecciones municipales y por cada una de las elecciones distritales involucradas.

g) Los paquetes electorales serán remitidos en los términos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las sedes de los órganos desconcentrados que correspondan.

Por lo antes razonado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

Página 9 de 10



IEPC-ACG-090/2015

PRIMERO. Se determina el procedimiento de votación para las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral en el Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados ante este instituto, así como a los Consejos Distritales Electorales 06, 07, 14, 16, 17 y 20 de este organismo electoral.

TERCERO. Gírese oficio a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral del Estado de Jalisco, para hacerle del conocimiento el presente acuerdo y solicitarle la elaboración de los listados anexos a los listados nominales de electores, para identificar a los ciudadanos que votarán por uno u otro municipio y, en su caso, uno u otro distrito electoral local, en los términos señalados en el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

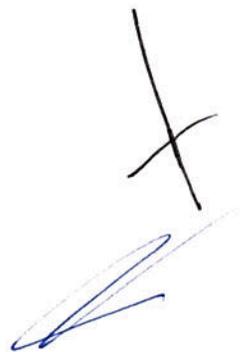
Guadalajara, Jalisco, a 13 de abril de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO 1

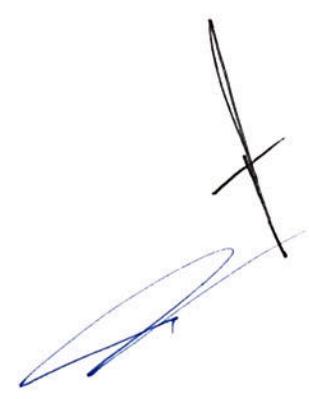
A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a large, stylized flourish below it.

SECCIONES IMPLICADAS	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MANZANAS AFECTADAS
2024, 2025 El Salto 2729 Tonalá	7 Y 20	<ul style="list-style-type: none"> •ESTÁN EN EL SALTO Y VOTAN EN TONALÁ: 2024 (Manzanas 2, 5, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23 Y 24) •ESTÁN EN TONALÁ Y VOTAN EN EL SALTO: 2729 (Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL FRACC. LOMAS DE SAN MIGUEL II) •ESTÁN EN EL SALTO Y VOTAN EN TONALÁ: 2025 (Manzanas 101, 111 Y 112) Y LOCALIDAD RANCHO LOS ONCE PUEBLOS.

ANEXO 2

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'B' followed by a vertical line that is crossed by a diagonal stroke.

SECCIONES IMPLICADAS	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MANZANAS AFECTADAS
0995, 1548, 2484, 2485, 2486	14 Y 16 (2484, 2485, 2486)	<p>•ESTÁN EN GUADALAJARA Y VOTAN EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE :</p> <p>0995 (Manzana 34) 1548 (Manzana 38)</p> <p>•ESTÁN EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y VOTAN EN GUADALAJARA:</p> <p>2484 (Manzana 54, 55 Y 60) 2485 (Manzana 61 Y 62) 2486 (Manzana 11, 15, 72, 73 Y 74)</p> <p>•ESTÁN EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y VOTAN EN TONALÁ:</p> <p>2486 (Manzana 16, 69, 71, 82, 83 Y 84)</p>



ANEXO 3



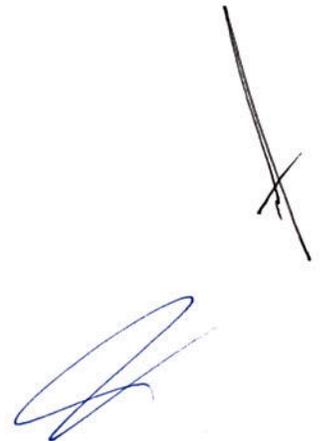
SECCIONES IMPLICADAS	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MANZANAS AFECTADAS
3206	6	•ESTÁN EN ZAPOPAN Y VOTAN EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE: 3206 (Manzana 83).



ANEXO 4

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, located in the bottom right corner of the page.

SECCIONES IMPLICADAS	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MANZANAS AFECTADAS
2462	7	•ESTÁN EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA Y VOTAN EN IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS: 2462, (MANZANAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15) LOCALIDAD "LAS CARRETAS".

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom right of the page. Above it, there is a checkmark symbol drawn with a thin black line.

ANEXO 5

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a cursive name, located in the bottom right corner of the page.

SECCIONES IMPLICADAS	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MANZANAS AFECTADAS
2720, 2721 Tonalá y 2563 San Pedro Tlaquepaque	20 Y 16	<p>•ESTÁN EN TONALÁ Y VOTAN EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE: 2721 (Manzanas 5, 14, 15, 34, 35, 36, 38, 47, 92, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 163,164, 165, 166, 167, 171, 172,193, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 355, 356, 357, 358, 359, 364, 368 Y 369) COLONIA SAN JUAN Y POTRERO DEL SAUZ.</p> <p>•ESTÁN EN TONALÁ Y VOTAN EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE: 2720 (Manzanas 112, 113, 114 Y 115)</p> <p>•ESTÁN EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y VOTAN EN TONALÁ: 2563 (Manzanas 126, 127, 128, 129, 147 Y 151) ESTAN DIVIDIDAS (Manzanas 96, 103, 124, 131 Y 145) SAN PEDRO TLAQUEPAQUE: (Manzana 125).</p>

